



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 005 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura, 06 FEB 2020

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARÍA		
12 FEB. 2020		
REG. N°	FOLIOS	HORA

**VISTO:** La Solicitud de Reg TD N°7830-2019 presentada por Lindsay de Fátima Celi Alzamora sobre renuncia voluntaria y pago de vacaciones truncas, El Informe N°007-2020/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 27 de enero de 2020 e Informe Legal N°013-2020-GRP-DRTPE-DR-AL de 04 de febrero de del 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora Lindsay de Fátima Celi Alzamora, presenta su Renuncia Voluntaria al cargo que venía desempeñando para la Dirección Regional de Trabajo y P.E., siendo su último día de labores el 31 de diciembre del 2019.

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que la señora Lindsay de Fátima Celi Alzamora, fue contratada en el cargo de Asistente Administrativa Despacho Directoral en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con Contrato Administrativo de Servicios-CAS N° 001-2019, a partir del 01 de julio del 2019 al 30 de setiembre del 2019, prorrogado con Adenda N° 001-2019, del 01 de Octubre del 2019 al 30 de Noviembre del 2019 y con Adenda N° 002-2019, del 01 al 31 de diciembre del 2019.

Indica que se ha verificado que laboró para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.º1057 Contratación Administrativa de Servicios **a partir del 01 de julio del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019**, por renuncia voluntaria.

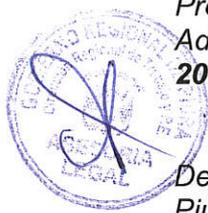
Que, fue contratada CAS laboró **06 meses** en el cargo de Asistente Administrativa Despacho Directoral en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, cumple con el requisito establecido en la Directiva arriba citada, para el cálculo de la compensación por el descanso físico no gozado, habiendo percibido como remuneración mensual el importe de S/.3,000.00 (Cláusula Séptima del Contrato).

Por lo tanto, al momento del cese ha generado **06 meses** de descanso vacacional trunco por el período 01/07/2019 al 31/12/2019.

Que, de la revisión y análisis de lo señalado en los numerales 9.9 y 9.10 de la Directiva Regional N° 017-2013/GRP-480000-480300 "Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457 Gobierno Regional Piura" aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 02 de setiembre del 2013, respecto a lo solicitado señala:

"Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente del descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral siguiente..."

Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 005 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura,

06 FEB 2020

**ARTICULO 2°.-** El Egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la Certificación Presupuestal aprobada para el presente Ejercicio Presupuestal.

**ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE,** a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información y al interesado para su conocimiento y cumplimiento.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Ana Fiorela Galeán Gutiérrez  
DIRECTORA REGIONAL